JG
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00254-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 18 de mayo de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias se observa que el domicilio del demandado se encuentra en la Carrera 20 A # 1 B -04 Barrio Transición IV, el cual hace parte de la Comuna 4 Occidental del municipio de Bucaramanga. En tal virtud, este Despacho carece de competencia, según lo ordenado en el acuerdo 10078 de 2014 y 10402 de 2015, de la Sala Administrativa del C.S.J.

En consecuencia, y según lo estipulado en el Inciso Segundo del Art. 90 ejusdem; se dispondrá a enviar el libelo incoado al Juzgado Tercero de Pequeños Causas y Competencia Múltiple de Santander, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA,** promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN",** promovida a través de apoderado judicial, contra **LUIS ALBERTO CARMONA LOPEZ**, por lo anotado en los segmentos que anteceden.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santander, por competencia territorial.

TERCERO: INFORMAR lo pertinente a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO